



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. - 0429

( 10 OCT 2013 )

***“Por la cual se determinan los precios base de los base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos”***

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que *“la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.*

Que en las resoluciones 8 1938 de agosto 25 de 1995 y 8 2187 de septiembre 20 de 1995 del Ministerio de Minas y Energía se establecen las indicaciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas.

Que mediante resolución 8-0760 del 27 de junio de 2001, el Ministerio de Minas y Energía determinó los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación del precio base de los minerales para la liquidación de regalías.

Que el artículo 339 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 en el párrafo 9° del artículo 16 establece el procedimiento para determinar el valor de un gramo oro, plata y platino en boca de mina, que debe tomarse para efectos de la liquidación de las regalías.

Que en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto No 4130 del 3 de noviembre de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética, la función de *“...fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5 del Decreto 70 de 2001”*.

Que con el Decreto 2191 de agosto 4 de 2003, se adoptó el Glosario Técnico Minero el cual es de obligatorio uso por parte de los particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001 y decretos reglamentarios.

Que los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

*Handwritten signature*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. - 0429

( 10 OCT 2013 )

**"Por la cual se determinan los precios base de los base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos"**

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales metálicos en boca o borde de mina vigentes en el Registro Minero Nacional, de la siguiente manera:

Mineral	Unidad de medida	Precio en boca de mina \$
Mineral de Hierro	tonelada	24,509
Minerales de Cromo	tonelada	350,622

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

**ARTICULO SEGUNDO:** El precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas se registrarán según lo establecido en las resoluciones 8 1938 de agosto 25 de 1995 y 8 2187 de septiembre 20 de 1995, del Ministerio de Minas y Energía, que señala:

*"El precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas será:*

*1.1 El reportado por el productor en el momento de efectuar la declaración ante el respectivo Alcalde.*

*1.2 El declarado por el exportador en los casos en que, al momento de solicitar la guía de exportación, no presente copia de la declaración rendida por el productor ante el alcalde correspondiente.*

**PARÁGRAFO:** Al valor declarado por el exportador se le podrá efectuar las siguientes deducciones:

- a) Piedra en bruto: 10% por costos de comercialización.
- b) Piedra tallada: 60% por costos de comercialización y mano de obra.
- c) Piedra engastada: 60% por costos de comercialización, mano de obra y artes"

**ARTICULO TERCERO:** El precio base para la liquidación de regalías de níquel se registrará según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 141 del 28 de junio de 1994 que contempla: *"En las nuevas concesiones o en las prórrogas del contrato vigente, si las hubiere, para la fijación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0429

( 10 OCT 2013 )

**"Por la cual se determinan los precios base de los base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos"**

anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en horno, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuarios".

**ARTICULO CUARTO:** El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, que establece: "el valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano".

**ARTICULO QUINTO:** El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos y no preciosos exportados en concentrados polimetálicos, se regirá según lo establecido en el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución el No. 8 0760 del 27 de junio de 2001 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, que indica: "para la liquidación de las regalías de los metales preciosos y no preciosos exportados en concentrados polimetálicos, se tomará como base el precio de cada metal en el mercado externo fijado por la Bolsa de Londres, teniendo presente los fletes que correspondan en cada caso y la certificación de la cantidad exacta de metales exportados, expedida por la entidad que realizó la operación de refinación en el exterior, siguiendo en todo, los criterios, definiciones y procedimientos establecidos para los metales preciosos".

**ARTICULO SEXTO:** Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la ley 141 de 1994.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir del 11 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO NOVENO** Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a 10 OCT 2013

  
**ANGELA INES CADEÑA MONROY**

Directora General

Elaboro: JFFC  
Reviso: RGB  
Reviso: SCCC  
Vo/Bo: MCLB